

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 2.1.a y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; artículos 6 y 92 del Real Decreto 1372/1.986, 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; artículos 79 y 83 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, 18 de abril, Texto Refundido Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma a través del presente título habilitante regula el arrendamiento o cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

Artículo 2. Bienes Patrimoniales.

Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de ésta entidad local.

Artículo 3.- Ingresos de Derecho Privado.

1. Constituyen ingresos de derecho privado de esta entidad local además de las adquisiciones a título de herencia, legado o donación, los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados de su patrimonio.
2. En ningún caso tendrán la consideración de ingresos de derecho privado los que procedan, por cualquier concepto, de los bienes de dominio público local.

Artículo 4. Preparación y adjudicación

El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes muebles de éste Ayuntamiento se registrará, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las Entidades locales. Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto.

Artículo 5. Canon o precio.

1. El canon o precio a satisfacer por la cesión de uso de bienes muebles propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma figura en el anexo I a la presente ordenanza.

2. En todo caso, el usuario habrá de satisfacer un canon no inferior al 6% de valor en venta del bien mueble. Por ello y para aquellos supuestos de cesión de bienes no descritos o contemplados en el anexo I el canon a satisfacer se obtendrá de aplicar al valor en venta del bien mueble el 6%.
3. El cesionario para poder hacer uso del bien mueble solicitado deberá previamente pagar el canon y de depositar la fianza pertinente, debiendo acreditarlo.

Artículo 6. Cesión gratuita

Los bienes muebles patrimoniales no podrán cederse gratuitamente salvo a Entidades o Instituciones Públicas y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal de Santa Cruz de La Palma, incluyendo las Asociaciones de Vecinos del municipio, colegios, así como a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

En todo caso, los Ayuntamientos de la Isla que de forma continuada vengan colaborando con el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma en diversos aspectos tales como préstamo de vehículos, u otros, también serán exonerados del canon, en virtud del principio de colaboración interadministrativa.

Artículo 7. Recuperación de oficio

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma podrá recuperar, en cualquier momento sin derecho a indemnización, la plena disponibilidad de los bienes cuyo uso tenga cedido cuando el cesionario deje de cumplir la función que motivó la cesión.
2. El Ayuntamiento también podrá recobrar por sí mismo la posesión de sus bienes patrimoniales en el plazo de un año a partir de la constancia de la usurpación de los mismos o de la perturbación en la posesión, siendo suficiente a tal efecto que durante dicho plazo se haya notificado al usurpador o perturbador el acuerdo de recuperación, requiriéndole para que deje a la libre disposición del Ayuntamiento el bien ocupado. Transcurrido dicho plazo, será necesario ejercitar la correspondiente acción judicial para conseguir la recuperación del bien.

Artículo 8. Entrega y recepción

Los bienes muebles están depositados en los distintos Almacenes municipales y se entregarán y recogerán, por parte del usuario, de lunes a viernes, salvo festivos, en horario de **8,00 a 13,30** horas con una antelación máxima de cuatro días laborables respecto al día en que tenga lugar la actividad para las que se concede. La devolución de los bienes deberá hacerse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes a la finalización de la actividad para la que se concede.

1. Dentro del municipio, siempre que el ayuntamiento cuente con medios propios de transporte, este no cobrará costes de entrega y recepción de los bienes, por el

- Indemnizar a la Administración en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos, en el caso de que no puedan ser reparados.

En el supuesto de que se incumplan las obligaciones anteriormente citadas, se podrá incautar la fianza regulada en esta Ordenanza, sin que ello impida el ejercicio de otras acciones legales, para la restitución del bien prestado a su situación original. Siendo además, que el ayuntamiento se reserva la potestad de no volver a ceder u arrendar bien alguno al que incumpliera reiteradamente las meritadas obligaciones, entendiéndose por reiteración el incumplimiento por dos veces a las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Todos los gastos en que incurra el usuario para la mejora del bien mueble, no podrán imputarse al Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, no pudiendo reclamar cuantía alguna.

4. Los gastos ocasionados por el traslado, transporte, montaje y desmontaje serán a cargo del cesionario, con la salvedad establecida en el artículo 8.1 de la presente ordenanza.

Artículo 10. Fianza

1. A fin de garantizar el buen uso y estado del bien será necesario depositar previamente a la retirada del bien una fianza. Las entidades mencionadas en el artículo 5 de la presente ordenanza (cesión gratuita) deberán prestar fianza “tipo 1”. Cualquier otro usuario que solicite los bienes muebles del Ayuntamiento, deberán entregar, como fianza, la marcada como” tipo 2”. El Ayuntamiento se reserva el derecho de, en caso de discrepancia, decidir el tipo de fianza al que se debe acoger el demandante. La fianza se devolverá una vez comprobado el buen estado del bien.
2. El bien autorizado a ser usado no podrá ser recogido si no se presenta justificante del pago de la fianza o de la fianza más el canon.
3. La cuantía de la fianza será la que se detalla como anexo I a la presente ordenanza.
4. La devolución de la fianza se hará efectiva una vez depositado el bien mueble en su lugar de entrega y comprobado el buen estado del mismo.
5. En relación a las fiestas patronales de los diferentes barrios del municipio, se entiende que el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma colabora con las mismas, por lo que la fianza será única por todo el material que se pida por parte de la Asociación de Vecinos y en la cantidad de 100€.

Artículo 11. Normas de gestión

1. Las solicitudes para obtener autorización para la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal irán dirigidas al Sr. Alcalde del

contrario, si el ayuntamiento no contara con medios propios para el transporte, este sería a cargo del solicitante, tal y como se establece en el artículo 9, punto 4, y de conformidad a los siguientes costes:

- Se incrementará por solicitud el coste de entrega y recepción de los materiales cuando su transporte se ejecute por el ayuntamiento, dentro del municipio, y siempre y cuando no se cuenten con medios municipales para ello, en las siguientes cantidades:

- Casetas, Escenarios y carrozas: 65 €
- Resto de bienes : 18 €

2. El transporte será SIEMPRE a cargo del solicitante cuando este sea de fuera del municipio de Santa Cruz de La Palma.

Artículo 9. Obligaciones del cesionario.

El cesionario, además de la obligación de pagar el canon pertinente y de depositar la fianza, adquiere las siguientes obligaciones:

1. Usar adecuadamente los bienes muebles de propiedad municipal adquiriendo los deberes de:

- Ejercer por sí la cesión y no cederla o traspasarla a terceros, sin previa autorización del Sr. Alcalde o del concejal de área delegado.

- Mantener en buen estado el bien patrimonial cedido, en condiciones de limpieza, higiene y ornato público.

- Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare con el uso del bien mueble cedido.

- Hacer uso del bien mueble, conforme a su naturaleza, así como para la actividad concedida que no podrá ser variada en ningún momento sin previa autorización del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma.

- Dar cumplimiento a las indicaciones y directrices que el Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma dicte en el ejercicio de sus facultades de inspección y control.

Asimismo, en el contrato de adjudicación podrán establecerse otras obligaciones, que condicionarán la utilización, y cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la revocación del contrato.

2. Devolver los bienes muebles en el mismo estado que se encontraban siendo responsable de los daños causados a los bienes cuyo uso ha sido cedido, adquiriendo los deberes que se detallan:

- Responder ante el Excelentísimo Ayuntamiento de los daños causados al bien mueble cedido, corriendo con los gastos de reconstrucción o reparación.

Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, y se presentarán, con una antelación mínima de quince (15) días en relación al día para el cual se pide la autorización, en el Registro de Entrada, según modelo normalizado que figura en el Anexo II, y en el que se expresará con toda claridad la finalidad para la que se solicita, que en ningún caso podrá tener carácter comercial ni lucrativo.

2. Una vez presentada la solicitud, será la concejalía pertinente la que decida en todo momento la disponibilidad de dichos bienes y, en todo caso, el lugar y forma en la que se entregarán los bienes.

Artículo 12 Excepción

En circunstancias excepcionales, debidamente motivadas mediante resolución de Alcaldía y teniendo en cuenta el interés general del municipio, podrá exonerarse del pago del precio estipulado en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de mayo de 2.013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

	Canon	Fianza 1	Fianza 2
Carroza	60,00 €	100,00 €	200,00 €
Escenarios tipo tarima, por m2	2,60 €	20,00 €	50,00 €
Escenarios tipo "fijo"	120,00 €	20,00 €	40,00 €
Vallas de protección	4,00 €	5,00 €	20,00 €
Vestuario tipo A (Disfraces completos)	10,00 €	15,00 €	40,00 €
Vestuario tipo B	8,00 €	10,00 €	35,00 €
Vestuario tipo C	4,00 €	5,00 €	30,00 €
Mascarones	15,00 €	50,00 €	
Sillas plásticas (tramo de 0 a 200 sillas)	1,00 €	30,00 €	50,00 €
Sillas plásticas(tramo de 201 a 400 sillas)	1,00 €	40,00 €	60,00 €
Sillas plásticas(tramo de 401 a 600 sillas)	1,00 €	50,00 €	70,00 €
Proyector / foco	6,00 €	25,00 €	
De 1 a 10 proyectores/Focos		60,00 €	
De 10 a 20 proyectores/Focos		90,00 €	
De 20 a 50 proyectores/Focos		200,00 €	
Más de 50 proyectores/focos		300,00 €	
Boxes triatlón, cada uno		10,00 €	
Carpas	10,00 €	15,00 €	60,00 €
Mesas	5,00 €	10,00 €	30,00 €
Colchonetas	15,00 €	20,00 €	100,00 €
Atriles o caballetes de pintura	5,00 €	5,00 €	10,00 €
Banderolas	0,50 €	1,00 €	3,00 €
Caja banderines de colores	8,00 €	10,00 €	15,00 €
Pack de telas	8,00 €	5,00 €	20,00 €
Repostereros	4,00 €	5,00 €	30,00 €
Pequeños retales	1,00 €	1,00 €	5,00 €
Atril de metacrilato	10,00 €	60,00 €	60,00 €
Cañón de proyección	20,00 €	60,00 €	60,00 €
Atriles de orquesta	4,00 €	5,00 €	5,00 €
Sillas de orquesta	8,00 €	10,00 €	10,00 €
Taburetes de orquesta	3,00 €	10,00 €	10,00 €
Caballette de gala	10,00 €	20,00 €	20,00 €

Para aquellos supuestos de cesión de bienes no descritos o contemplados en el presente anexo se estará a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ordenanza reguladora del Arrendamiento o Cesión de bienes muebles de propiedad municipal.

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA UTILIZACIÓN DE BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Datos del solicitante.

Nombre:

Dirección:

Teléfono: Fax:

Correo electrónico:

Miembro de la entidad que actuará como responsable del acto:

Nombre:

Dirección:

Tf.:

Bien que se solicita:

Actividad para la que se solicita:

Días para los que se solicita:

Observaciones:

El/la solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el art. 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

En Santa Cruz de La Palma, a _____ de _____ de _____.

El Solicitante,

Fdo.:

AL ILTMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANEXO III

(De obligado cumplimiento por parte del encargado del Ayuntamiento de los bienes muebles prestados, así como de la persona que hace entrega y recoge los bienes)

ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL PRESTADOS

Datos del solicitante.

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Miembro de la entidad que actuará como responsable del acto:

Nombre:

Dirección:

Tf.:

Bien prestado:

Fecha de recogida:

Persona del Ayuntamiento que hace la entrega:

Conformidad del solicitante:

Visto bueno del responsable del bien del Ayuntamiento:

Observaciones:

Fecha de entrega:

Visto bueno del solicitante:

Persona del Ayuntamiento que hace la recogida:

Visto bueno del responsable del bien del Ayuntamiento:

Observaciones:

El/la solicitante se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el art. 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la cesión de uso de bienes muebles de propiedad municipal.

En Santa Cruz de La Palma, a _____ de _____ de _____.”